

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D C, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2023-00795.

Atendiendo la solicitud que antecede, y comoquiera que lo pretendido por el actor es la corrección de la demanda, el juzgado, por ser procedente conforme lo prevé el artículo 93 del Código General del Proceso, accede a la misma.

Sin embargo, se aclara que aquella no implica reforma de la demanda, toda vez que no altera las partes, pretensiones o hechos, sino que busca subsanar un yerro cometido en la identificación del demandado **JULIO ANIBAL BARRERA AVELLANEDA**. En tal virtud, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la corrección de la demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por **ALEJANDRO PÁEZ ESTRADA** contra **FLOR MERY RUÍZ LEÓN** y **JULIO ANIBAL BARRERA AVELLANEDA**, en el sentido de precisar que el número de identificación de éste último corresponde a 19.445.972 y no como allí se indicó. Se advierte que tal corrección no implica ninguna reforma a la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión al demandado junto con el mandamiento ejecutivo primigenio en la forma establecida por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría líbrense los oficios ordenados en auto del 19 de julio del año en curso, atendiendo la anterior corrección a la demanda.

Notifíquese y cúmplase,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 109 de 13 de septiembre de 2023.